

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TRÁMITE:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ HAIDERMY GARAVITO GÁMEZ
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS MUTIZ
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00469-00

AUTO

Revidado el escrito de subsanación y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de nulidad electoral de JOSÉ HAIDERMY GARAVITO GÁMEZ en contra de CARLOS ANDRÉS MUTIZ, como concejal electo del Concejo Municipal de Granada - Meta.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 276 y ss del CPACA, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en *única instancia*¹ la demanda de Nulidad Electoral presentada por el señor JOSÉ HAIDERMY GARAVITO GÁMEZ en contra de CARLOS ANDRÉS MUTIZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 276 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al demandado, en los términos previstos en el numeral primero literal a) del artículo 277 del C.P.A.C.A, es decir, mediante la entrega de copia de la presente providencia y adjuntando copia de la demanda, a las direcciones física y electrónica allegadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil².

Se le advierte, que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ibídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda

¹ El número de habitantes reportado por el Dane para el Municipio de Granada – Meta, código de municipio 50313, para el año 2018 corresponde a 64.932 personas, véase en: https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/cua_som

² Folio 50 del expediente.

hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P., comisionese al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Granada - Meta, para que efectúe la notificación personal del demandado dentro del estricto **término de dos (2) días**, por así disponerlo el literal b) del numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso y remítase por el medio más expedito, con la advertencia que se dejará constancia de las gestiones que se adelanten para lograr la notificación al demandado y la devolución se producirá de manera inmediata y por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de no haberse logrado la notificación personal al demandado, de conformidad con los literales b) y c) del artículo 277 del C.P.A.C.A. ³, sin necesidad de orden especial, se deberá publicar aviso por una sola vez en dos periódicos de amplia circulación en el Municipio de Granada - Meta, bien sea en: "El Tiempo, la República, el espectador o en Llano Siete Días", entendiéndose surtida la notificación en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO: Vincular y Notificar personalmente esta providencia al Consejo Nacional Electoral, tal como lo dispone el numeral segundo y tercero del artículo 277 y artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad.

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia al Ministerio Público, tal como lo dispone el numeral tercero del artículo 277 y artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad, para lo cual secretaría deberá tener presente que a partir de este acto se computa el término previsto en literal g) del numeral 1 *ibídem*; siempre y cuando se haya

³ " **Artículo 277.** Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

b) Si no se puede hacer la notificación personal de la providencia dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante o este manifiesta que la ignora, se notificará al elegido o nombrado, sin necesidad de orden especial, mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

c) El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente."

Medio de control: Nulidad Electoral
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00469-00
Auto: Admite

elaborado el respectivo aviso y dejado constancia del mismo en el sistema "Justicia Siglo XXI", por parte de la secretaría del Tribunal.

SEXTO: Correr traslado de la demanda al demandado, vinculado y al agente del Ministerio Público, por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 279 del C.P.A.C.A., según el caso conforme lo ordena el artículo 277 numeral primero literal f) del C.P.A.C.A.; las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría de la corporación a disposición de los notificados, tal como lo dispone el literal f) del artículo 277 *ibidem*

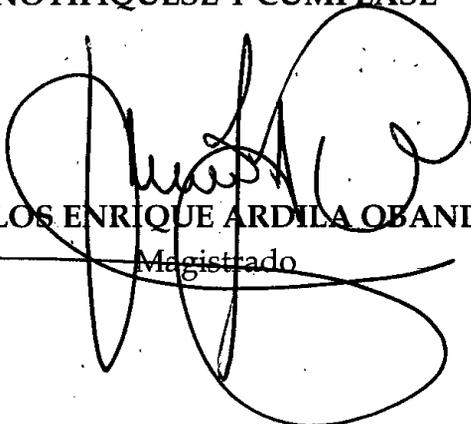
SÉPTIMO: Notificar por estado al actor conforme lo dispone el artículo 277 numeral 4 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Para informar a la comunidad, a los partidos políticos y a los grupos significativo de ciudadanos la existencia del presente proceso, a cargo de la parte actora publíquese un aviso, de conformidad con lo establecido en los literales c) y e) del artículo 277 del CPACA, el cual será elaborado por la Secretaría del Tribunal Administrativo, dejando el respectivo registro en el aplicativo "Justicia Siglo XXI", por una sola vez en los periódicos "El Tiempo, la República, el espectador o en Llano Siete Días", que circulan en el Municipio de Granada - Meta.

NOVENO: Para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 277 *ibidem*, se ordena publicar a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, para lo cual se publicará la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

DÉCIMO: El correo autorizado por el Tribunal Administrativo del Meta, para el envío y recepción de correspondencia dentro del presente trámite, es sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado